

PROYECTO DE ORDEN DE _____, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Preámbulo que la educación se concibe como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida, por lo que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Para conseguir tal fin, se hace manifiesta la necesidad de contar con una oferta amplia y flexible que permita tanto a los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana, a fin de que puedan retomarlos y completarlos, como a todas las personas adultas, continuar su aprendizaje a lo largo de la vida. En este sentido, la citada Ley Orgánica indica que dicha flexibilidad implica establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitando el paso de unas a otras y permitiendo la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales.

Asimismo, en su artículo 66.4, se señala la posibilidad de validar los aprendizajes adquiridos mediante vías alternativas a las de los estudios reglados y, en este sentido, dispone, en el artículo 69.4, que corresponde a las Administraciones Educativas en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller.

Por su parte la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en el apartado f de su artículo 5 como uno de sus objetivos el promover que la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas.

En esta línea, y como desarrollo de lo estipulado en el apartado b del artículo 106.1 de la citada Ley 17/2007, el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, dispone en la Disposición adicional segunda, que la Consejería competente en materia de educación regulará y organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del Bachillerato establecidos en el citado Decreto, así como que dichas pruebas serán organizadas de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato.

La presente orden regula la organización y realización de las pruebas para la obtención del título de Bachiller en Andalucía, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, el procedimiento para la convocatoria de las mismas, determina los requisitos que han de cumplir los participantes, y

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

establece las posibles exenciones a aquellos aspirantes que acrediten conocimientos previos adquiridos.

Procede, en consecuencia, en el marco normativo descrito, y en el ámbito de la gestión que corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, establecer la regulación de las pruebas para que las personas mayores de veinte años de edad puedan obtener directamente el título de Bachiller y con ello alcanzar la titulación postobligatoria de nuestro sistema educativo y así poder acceder a niveles superiores de enseñanza o incorporarse al mundo laboral.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la Dirección de Formación Profesional y Educación Permanente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición final tercera del citado Decreto 416/2008, de 22 de julio,

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de 20 años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Finalidad.

Estas pruebas tienen como finalidad permitir a las personas inscritas en las mismas demostrar que tienen adquiridos y desarrollados los conocimientos, madurez y capacidades correspondientes a los fines y objetivos propios de esta etapa educativa, establecidos por los artículos 3 y 4 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se regula la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, pudiendo obtener directamente dicha titulación como consecuencia de la superación de las mismas.

Artículo 3. Requisitos de participación.

1. Podrán inscribirse en estas pruebas las personas mayores de veinte años o que cumplan esta edad dentro del año natural en que se celebren las mismas.
2. No podrán inscribirse en las mismas aquellas personas que ya se encuentren en posesión del título de bachiller o equivalente, cursado u obtenido por cualquier modalidad o vía.
3. Asimismo, no se podrá realizar inscripción en aquellas pruebas específicas cuyas materias hayan sido superadas con anterioridad por cualquiera de los procedimientos establecidos o

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

enseñanzas equivalentes, o sobre las que ya exista una matrícula activa para la misma persona en bachillerato de régimen ordinario o para personas adultas, en cualquiera de sus modalidades, en el año académico en curso en el momento de la inscripción en las pruebas.

Artículo 4. Características generales y estructura de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención del Título de bachiller para personas mayores de veinte años se realizarán de forma diferenciada según sus distintas modalidades o vías, de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 2 de la Orden de 29 de septiembre de 2008 por la que regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, y se organizarán en:
 - a) Bloque de pruebas correspondientes a materias comunes.
 - b) Bloque de pruebas correspondientes a materias de modalidad.
 - c) Bloque de pruebas correspondientes a materias optativas.
2. Las materias de 1º y 2º de bachillerato con idéntica denominación, contenidos progresivos o relacionados serán englobadas, dentro de cada bloque, en un solo ejercicio de agrupación de materias con la denominación establecida en anexo I de la presente Orden.
3. De las materias de bachillerato relacionadas en el anexo anteriormente mencionado, las personas que tengan superada con anterioridad a las pruebas la materia correspondiente a primer curso sólo realizarán una prueba que versará sobre el contenido curricular de segundo, excepto en los casos de Filosofía y Ciudadanía e Historia de la Filosofía, así como de Economía y Economía aplicada a la empresa, en las que los solicitantes sólo realizarán el ejercicio correspondiente a la materia de primer o segundo curso de bachillerato no superada.
4. El resto de las materias de bachillerato de cada modalidad o itinerario serán evaluadas, dentro de cada bloque, mediante pruebas individualizadas.
5. La estructura general de las pruebas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, así como las materias del bachillerato con las que se establece equivalencias es la que se define en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 5. Referente curricular

Para las materias objeto de examen, el referente curricular para la preparación de las pruebas será el dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1467/2007, de 9 de noviembre, que establece la estructura del bachillerato y fija sus enseñanzas mínimas, y los anexos I y II de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al bachillerato en Andalucía, en el que se establecen las enseñanzas que son propias de la Comunidad Autónoma.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 6. Convocatoria.

Las pruebas para la obtención de Título de bachiller para personas mayores de veinte años serán convocadas cada año por Resolución de la Dirección General con competencia en materia de educación permanente y tendrá al menos una convocatoria anual. Esta Resolución fijará, además, las modalidades o vías ofertadas y los bloques de pruebas correspondientes a materias a realizar en dicha convocatoria, establecerá los plazos de presentación de solicitudes, fijará los días de realización de las pruebas, la secuenciación de las mismas, así como los centros públicos donde se llevarán a cabo, con las modalidades o vías asociadas a cada uno de ellos.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS Y EXENCIONES

Artículo 7. Lugar de realización y convocatorias.

1. Las pruebas para la obtención de Título de bachiller para personas mayores de veinte años se realizarán en los centros públicos docentes que se determinen cada año por la Dirección General competente en materia de educación permanente.
2. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación propondrán a la Dirección General con competencia en materia de educación permanente los centros de su provincia en los que se desarrollarán las pruebas. La persona titular de la citada Dirección General resolverá la relación definitiva de dichos centros, procediéndose a su publicación en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y, a título informativo, en la página Web de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 8. Solicitud de inscripción en las pruebas

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formalizar su solicitud de inscripción conforme al modelo oficial, que contendrá la oferta concreta de modalidades o vías y pruebas de materias a realizar, que aparecerá en la Resolución mencionada en el artículo 6 de la presente Orden.
2. Las personas interesadas presentarán una única solicitud debidamente cumplimentada y firmada, en la que se especificará la modalidad, y en su caso vía, elegida y, dentro de ésta, en cada bloque, las pruebas en las que se desea inscribir para esa convocatoria.
3. En el caso de las materias relacionadas en el anexo I de la presente Orden, las personas solicitantes realizarán el ejercicio correspondiente a la agrupación de materias cuando no se tenga superada ninguna de las materias correspondientes de primero o segundo curso.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Presentación de solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud de inscripción preferentemente en el centro docente elegido para realizar las pruebas. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas descritas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Quienes deseen inscribirse en las pruebas podrán también formular su solicitud de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía creado por el Decreto 183/2003, de 15 de julio, por el que se regula la información y la atención a la ciudadanía y la tramitación de procesos administrativos por medios electrónicos, en las condiciones establecidas por el artículo 16 del citado Decreto, a través del enlace con la secretaría virtual de los centros establecido en el portal de la Junta de Andalucía, www.andaluciajunta.es.
3. Junto a la inscripción en las pruebas, se deberá adjuntar la documentación oficial acreditativa de la edad y de la residencia, estipuladas en el apartado 1 del artículo 3 de la presente Orden.
4. Las personas que hayan cursado estudios de bachillerato o estudios considerados equivalentes con evaluación positiva en una o varias materias, adjuntarán a la solicitud de inscripción en las pruebas una certificación oficial acreditativa de las materias aprobadas, al objeto de establecer para éstas las exenciones oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.
5. Asimismo, las personas solicitantes realizarán declaración expresa de no encontrarse en las situaciones descritas en los apartados 2 y 3 del artículo 3 y, en su caso, en el apartado anterior de la presente Orden. Para ello, a la solicitud de inscripción se adjuntará debidamente cumplimentado el modelo que figura en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 10. Exenciones.

1. Serán reconocidas como superadas las materias de bachillerato cursadas con anterioridad o sus equivalentes con calificación positiva, tal como están establecidas en anexo V de la Orden de 29 de septiembre por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas o las materias superadas en pruebas para la obtención del título de bachiller para personas mayores de veinte años de convocatorias anteriores.
2. Asimismo, siempre que se acredite haber superado seis materias de la modalidad de bachillerato por la que se optó para acceder a la titulación, se podrá aportar para su reconocimiento una séptima materia de modalidad para exención por una materia optativa.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

3. A los efectos de evaluación, el reconocimiento de los estudios o pruebas superadas con anterioridad se consignarán en las actas de evaluación con la calificación obtenida cuando se superaron.

Artículo 11. Procedimiento de grabación, listado de admitidos y plazo de reclamaciones.

1. Una vez recibidas las solicitudes de inscripción, se procederá a su registro y mecanizado en la aplicación informática Séneca.
2. Una vez analizadas las solicitudes y documentos presentados por las personas aspirantes, la dirección de los centros seleccionados confeccionarán una relación provisional con las personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que se indicarán respectivamente, en su caso, las pruebas en que cada solicitante se ha inscrito, las posibles exenciones con la calificación objeto de la misma y/o los motivos de exclusión.
3. Las personas inscritas dispondrán de un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas, transcurrido el cual se elevará a definitiva la citada relación, una vez realizadas las modificaciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III. COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 12. Comisiones evaluadoras

1. En cada centro público seleccionado para la realización de las pruebas se constituirá una comisión evaluadora que actuará en las convocatorias de cada año para las modalidades o vías asignados.
2. Las comisiones evaluadoras estarán compuestas por funcionarios en activo del cuerpo de catedráticos o profesorado de enseñanza secundaria que esté prestando servicios en el centro donde se realicen las pruebas y que, preferentemente, esté impartiendo bachillerato en su régimen ordinario o para personas adultas en el año académico en curso. En todos los casos se deberá garantizar la participación de al menos una persona en la comisión con atribución docente para cada una de las materias vinculadas a las pruebas.
3. Las comisiones evaluadoras estarán presididas por la persona responsable de la dirección del centro, que propondrá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento de los vocales, entre quienes se encontrará la persona titular de la secretaría del centro, que actuará como secretario o secretaria de la comisión.
4. Para cada miembro de la comisión evaluadora se designará una persona suplente, que en el caso de la presidencia recaerá en la persona titular de la subdirección del centro o, en

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

caso de que no exista tal figura, en la persona titular de la jefatura de estudios. El resto corresponderá al profesorado con la misma atribución docente que la persona objeto de la suplencia.

5. Excepcionalmente, cuando el número de solicitantes inscritos en un mismo centro educativo así lo requiera, la Dirección General competente en materia de Educación permanente podrá autorizar la ampliación del número de vocales de la comisión para una determinada materia o prueba.
6. Asimismo, cuando el centro en el que se realicen las pruebas no cuente para la constitución de la comisión evaluadora con uno o varios vocales con atribución docente para determinadas materias vinculadas a las pruebas, se podrán incorporar a ésta personal funcionario en activo con destino en otros centros docentes.
7. La persona que ostente la presidencia y las vocalías de las comisiones evaluadoras serán nombradas por la Dirección General competente en materia de Educación permanente, a propuesta de la persona titular de las Delegaciones Provinciales de Educación con anterioridad a la realización de las pruebas para lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará, en la medida de lo posible, que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres.
8. Las actuaciones de todas las comisiones evaluadoras serán coordinadas por la Dirección General competente en materia de Educación permanente a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, que designarán a una persona como responsable de la coordinación de las actuaciones relacionadas con las pruebas a nivel provincial.

Artículo 13. Participación, dispensa, abstención y recusación.

1. La participación en las comisiones evaluadoras tendrá carácter obligatorio para el profesorado participante nombrado al efecto y será objeto de indemnización por razón de servicios.
2. La Dirección General competente en materia de Educación permanente determinará la circunstancia en que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, pueda concederse la dispensa de la participación en este procedimiento.
3. Los miembros de las comisiones evaluadoras deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General competente en materia de educación permanente, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

aspirantes a estas pruebas. Asimismo, harán declaración expresa de no hallarse en dichas circunstancias.

Artículo 14. Constitución, suplencias y sesiones de las comisiones evaluadoras.

1. Para la válida constitución de las comisiones evaluadoras, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, al menos, la presencia de la personas titulares que ejerzan la presidencia y secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, del resto de sus integrantes.
2. En los supuestos de ausencia por enfermedad, certificada por las asesorías médicas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, donde tengan su destino las personas interesadas y, en general, cuando concurra alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, la suplencia de quienes ejerzan la presidencia de las comisiones evaluadoras será autorizada por la Dirección General competente en materia de educación permanente. La de quienes ostenten las vocalías las autorizará el presidente o presidenta que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona suplente respectiva.
3. Una vez nombradas, las comisiones evaluadoras celebrarán una sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.
4. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:
 - a. Actuar en los aspectos organizativos establecidos por la norma.
 - b. Valorar y resolver las solicitudes de exenciones.
 - c. Evaluar y calificar las pruebas de acuerdo con los criterios establecidos.
 - d. Cumplimentar las actas de evaluación.
 - e. Atender y resolver las reclamaciones presentadas.
 - f. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por administración educativa en el ámbito de sus competencias.
5. Las comisiones de evaluación realizarán un máximo de ocho sesiones desde su constitución hasta la finalización de todas las actuaciones relacionadas con las pruebas. El número total de sesiones de cada vocal podrá variar en función del número de solicitantes que se inscriban a las distintas pruebas.
6. Aquellos otros aspectos de funcionamiento de las comisiones evaluadoras no recogidas en la presente Orden se regirán por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

7. Una vez finalizadas todas las actuaciones, la documentación correspondiente a las mismas será archivada en el centro.

CAPÍTULO IV. REALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 15. Realización de las pruebas.

1. La elaboración de las pruebas para la obtención del título de Bachiller se coordinarán desde la Dirección General competente en materia de Educación permanente, serán únicas para todos los aspirantes y se realizarán de forma simultánea en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en varias jornadas, en sesiones de mañana y tarde.
2. Los centros educativos en los que se realicen las pruebas y las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para que se realicen las adaptaciones necesarias en tiempo y medios con objeto de que las personas inscritas que aduzcan alguna situación específica asociada a condiciones de discapacidad puedan realizarlas.

Artículo 16. Evaluación y calificaciones.

1. El proceso de evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada materia por la normativa vigente.
2. La comisión de evaluación realizará una sesión de evaluación cuyos resultados serán grabados en la aplicación informática Séneca, de la que se levantará un acta que se ajustará al modelo y características que se determinan en el anexo IV de la presente Orden, acompañada de las claves indicativas de las pruebas y materias que se relacionan en el citado anexo, firmadas por todos los miembros de la comisión.
3. Los resultados de la evaluación de las pruebas se expresarán mediante calificaciones numéricas de 0 a 10 sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a 5.
4. Una vez finalizada la sesión de evaluación y levantada acta, el presidente o presidenta de la comisión evaluadora hará pública en los tabloneros de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas las calificaciones provisionales y remitirá una copia de la misma, a través de la persona responsable de las pruebas en cada Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a la Dirección General competente en materia de Educación permanente para su publicación electrónica.
5. Para las personas que, como consecuencia de la realización de las pruebas, y en su caso de las equivalencias reconocidas, completen con calificación positiva todas las materias que componen el bachillerato para personas adultas en alguna de sus modalidades, se

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

establecerá la calificación global del Bachillerato, que será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior.

6. En caso de no superar las pruebas y materias en su totalidad, las calificaciones obtenidas en las materias superadas se mantendrán para sucesivas convocatorias o posterior realización de estudios de bachillerato.

Artículo 17. Reclamaciones.

1. En caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas o materias, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito a la comisión evaluadora en la secretaría del centro en el que se haya celebrado la prueba, dirigida al presidente o presidenta de la comisión evaluadora, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.
2. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la Comisión de Evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hubieran planteado, a la que seguirá el levantamiento del acta definitiva de evaluación, firmada por todos los miembros que componen la comisión evaluadora.
3. En el caso que, tras el proceso de revisión por la Comisión, persista el desacuerdo con la calificación final de pruebas o materias, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente, en el plazo de un mes, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Certificaciones.

Las comisiones evaluadoras expedirán a quienes hayan participado una certificación de en la que se especifique las pruebas y materias en las que se realizó inscripción y las calificaciones obtenidas, así como las certificaciones oportunas de participación en las mismas.

Artículo 19. Expedición de títulos.

1. Aquellas personas inscritas que, como consecuencia de la realización de las pruebas hayan superado y completen con calificación positiva todas las materias que forman las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en algunas de sus modalidades, solicitarán a través del centro en el que realizaron las pruebas la expedición del Título de

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

bachiller, de acuerdo con los procedimientos establecidos con carácter general para la enseñanza de Bachillerato.

2. Asimismo, la personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación establecerán las medidas oportunas para la entrega de dichos títulos a aquellas personas que acrediten haber superado las materias necesarias para obtener el Título de Bachiller mediante las distintas vías establecidas para ello por la normativa vigente.

Disposición adicional primera: documentación para la solicitud de inscripción de personas extranjeras.

Las personas solicitantes extranjeras residentes en territorio español que no posean documento acreditativo de la identidad expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, deberán adjuntar a la solicitud de inscripción que se refiere el artículo 9.3. de la presente Orden, cualquier otro documento oficial acreditativo de la edad.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de educación permanente y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2010

Consejero de Educación

Anexos.

Anexo I : Agrupación de materias con idéntica denominación, contenidos progresivos o relacionados

Anexo II: Estructura de la prueba y equivalencias con materias del bachillerato.

Anexo III: Declaración expresa.

Anexo IV: Acta de evaluación y códigos de materias.

Anexo I

**AGRUPACIÓN DE MATERIAS CON IDÉNTICA DENOMINACIÓN,
CONTENIDOS PROGRESIVOS O RELACIONADOS**

Materias de 1º de bachillerato Decreto 416/2008, de 22 de julio	Materias de 2º de bachillerato. Decreto 416/2008, de 22 de julio	Ejercicio de agrupación de materias
Lengua castellana y literatura I	Lengua castellana y literatura II.	Lengua y literatura
Primera lengua extranjera I	Primera lengua extranjera II.	Primera lengua extranjera
Filosofía y ciudadanía	Historia de la filosofía.	Filosofía.
Latín I	Latín II	Latín
Griego I	Griego II	Griego
Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales
Economía	Economía de la empresa	Economía y empresa
Matemáticas I	Matemáticas II	Matemáticas
Física y química	Física.	Física y Química/Física
Física y química	Química	Física y Química/Química
Física y química	Electrotecnia	Física y Química/Electrotecnia
Biología y geología	Biología	Biología y geología/Biología
Biología y geología	Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Biología y geología/Ciencias de la Tierra y Medioambientales
Tecnología industrial I	Tecnología industrial II	Tecnología industrial
Dibujo técnico I	Dibujo técnico II	Dibujo técnico
Dibujo artístico I	Dibujo artístico II	Dibujo artístico
Análisis musical I	Análisis musical II	Análisis musical
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera

Anexo II.a

ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS Y EQUIVALENCIAS CON MATERIAS DEL BACHILLERATO (MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES)

BLOQUE I de materias comunes		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 1	Lengua castellana y literatura (1)	Lengua castellana y literatura I Lengua castellana y literatura II
prueba 2	Primera lengua extranjera (1)	Primera lengua extranjera I Primera lengua extranjera II
prueba 3	Filosofía (2)	Filosofía y ciudadanía Historia de la filosofía
prueba 4	Ciencias del mundo contemporáneo (2)	Ciencias del mundo contemporáneo
	Historia de España (2)	Historia de España

BLOQUE II de materias de modalidad de humanidades y ciencias sociales				
PRUEBAS	DENOMINACION			EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 5	a	Historia del mundo contemporáneo Geografía	<i>Elegir una opción</i>	Historia del mundo contemporáneo Geografía
	b	Historia del mundo contemporáneo Historia del arte		Historia del mundo contemporáneo Historia del arte
	c	Historia del mundo contemporáneo Literatura Universal		Historia del mundo contemporáneo Literatura Universal
prueba 6	a	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales (1)	<i>Elegir una opción</i>	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I y II
	b	Latín (1)		Latín I y II
prueba 7	a	Economía (2)	<i>Elegir una opción</i>	Economía Economía de la empresa
	b	Griego (1)		Griego I Griego II

BLOQUE III de materias optativas		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 8	Segunda Lengua Extranjera (1)	2ª Lengua Extranjera I 2ª Lengua Extranjera II

1. Las personas que tengan superada previamente la materia correspondiente de primero de bachillerato deberán inscribirse exclusivamente en la prueba de segundo de dicha materia.
2. Las personas que tengan superada previamente una de las dos materias asociadas deberán inscribirse exclusivamente para la materia no superada.

Anexo II.b
ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS Y EQUIVALENCIAS CON MATERIAS DEL
BACHILLERATO
(MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA)

BLOQUE I de materias comunes		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 1	Lengua castellana y literatura (1)	Lengua castellana y literatura I Lengua castellana y literatura II
prueba 2	Primera lengua extranjera (1)	Primera lengua extranjera I Primera lengua extranjera II
prueba 3	Filosofía (2)	Filosofía y ciudadanía Historia de la filosofía
prueba 4	Ciencias del mundo contemporáneo (2)	Ciencias del mundo contemporáneo
	Historia de España (2)	Historia de España

BLOQUE II de materias de modalidad de ciencias y tecnología			
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO	
prueba 5	Matemáticas (1)	Matemáticas I Matemáticas II	
prueba 6	a Física y química/ Física (1)	<i>Elegir una opción</i>	Física y química
	b Física y química/ Química (1)		Física
	c Física y química/ Electrotecnia (1)		Física y química Química
prueba 7	a Biología y geología / Biología (1)	<i>Elegir una opción</i>	Física y química Electrotecnia
	b Biología y geología / Ciencias de la Tierra y Medioambientales (1)		Biología y geología Biología
	c Tecnología industrial (1)		Biología y geología Ciencias de la Tierra y Medioambientales
	d Dibujo Técnico (1)		Tecnología industrial I Tecnología industrial II
			Dibujo Técnico I Dibujo Técnico II

BLOQUE III de materias optativas		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 8	Segunda Lengua Extranjera (1)	2ª Lengua Extranjera I 2ª Lengua Extranjera II

1. Las personas que tengan superada previamente la materia correspondiente de primero de bachillerato deberán inscribirse exclusivamente en la prueba de segundo de dicha materia.
2. Las personas que tengan superada previamente una de las dos materias asociadas deberán inscribirse exclusivamente para la materia no superada.

Anexo IIc
ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS Y EQUIVALENCIAS CON MATERIAS DEL
BACHILLERATO
MODALIDAD DE ARTES (VÍA ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO)

BLOQUE I de materias comunes		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 1	Lengua castellana y literatura (1)	Lengua castellana y literatura I Lengua castellana y literatura II
prueba 2	Primera lengua extranjera (1)	Primera lengua extranjera I Primera lengua extranjera II
prueba 3	Filosofía (2)	Filosofía y ciudadanía Historia de la filosofía
prueba 4	Ciencias del mundo contemporáneo (2)	Ciencias del mundo contemporáneo
	Historia de España (2)	Historia de España

BLOQUE II de materias de modalidad de artes (vía artes plásticas y diseño)			
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO	
prueba 5	Dibujo Artístico (1)	Dibujo artístico I y II	
prueba 6	Dibujo Técnico (1)	Dibujo Técnico I y II	
prueba 7	a Volumen	<i>elegir una materia</i> Volumen	
	b C. Audiovisual		C. Audiovisual
	a Hª del arte	<i>elegir una materia</i> Hª del arte	
	b Diseño		Diseño
	c Técnicas de .expresión gráfico-plástica		Técnicas de .expresión gráfico-plástica

BLOQUE III de materias optativas		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 8	Segunda Lengua Extranjera (1)	2ª Lengua Extranjera I 2ª Lengua Extranjera II

1. Las personas que tengan superada previamente la materia correspondiente de primero de bachillerato deberán inscribirse exclusivamente en la prueba de segundo de dicha materia.
2. Las personas que tengan superada previamente una de las dos materias asociadas deberán inscribirse exclusivamente para la materia no superada.

Anexo IId
ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS Y EQUIVALENCIAS CON MATERIAS DEL
BACHILLERATO
MODALIDAD DE ARTES (VÍA ARTES ESCÉNICAS)

BLOQUE I de materias comunes		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 1	Lengua castellana y literatura (1)	Lengua castellana y literatura I Lengua castellana y literatura II
prueba 2	Primera lengua extranjera (1)	Primera lengua extranjera I Primera lengua extranjera II
prueba 3	Filosofía (2)	Filosofía y ciudadanía Historia de la filosofía
prueba 4	Ciencias del mundo contemporáneo (2) Historia de España (2)	Ciencias del mundo contemporáneo Historia de España

BLOQUE II de materias de modalidad de artes (vía artes escénicas)				
PRUEBAS	DENOMINACION		EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO	
prueba 5	Análisis musical (1)		Análisis musical I y II	
prueba 6	a	Anatomía aplicada	<i>Elegir dos opciones</i>	Anatomía aplicada
	b	Artes escénicas		Artes escénicas
	c	Cultura Audiovisual		Cultura Audiovisual
prueba 7	a	Historia de la música y de la danza	<i>Elegir dos opciones</i>	Historia de la música y de la danza
	b	Literatura universal		Literatura universal
	c	Lenguaje y práctica musical		Lenguaje y práctica musical

BLOQUE III de materias optativas		
PRUEBAS	DENOMINACION	EQUIVALENCIAS MATERIAS BACHILLERATO
prueba 8	Segunda Lengua Extranjera (1)	2ª Lengua Extranjera I 2ª Lengua Extranjera II

1. Las personas que tengan superada previamente la materia correspondiente de primero de bachillerato deberán inscribirse exclusivamente en la prueba de segundo de dicha materia.
2. Las personas que tengan superada previamente una de las dos materias asociadas deberán inscribirse exclusivamente para la materia no superada.

Anexo III

DECLARACIÓN EXPRESA

Don _____
DNI _____ inscrito en la prueba para la obtención del título de bachillerato para
personas adultas en la convocatoria de _____.

DECLARO QUE:

- No me encuentro en posesión del título de bachiller o equivalente.
- No me he inscrito en alguna prueba correspondiente a materia (o equivalentes) que haya cursado y obtenido calificación positiva previamente.
- No estoy, a fecha de la celebración de la prueba, matriculado en enseñanzas oficiales de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra comunidad/ciudad autónoma del Estado.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.: _____

**Anexo IV
ACTA DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS.**

CENTRO:

CÓDIGO:

LOCALIDAD:

COMISION EVALUADORA N°:

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS PARTICIPANTES INSCRITOS EN LAS DIFERENTES MATERIAS

RELACIÓN ALFABÉTICA DE INSCRITOS			pruebas (ver 2 y 3)								Nota media	PROPUESTA de título (4)
N° DE ORDEN (1)	Apellidos y Nombre	MODALIDAD DE BACHILLERATO	bloque 1 comunes				bloque 2 modalidad			bloque 3 optativa		
			Prueba 1	Prueba 2	Prueba 3	Prueba 4	Prueba 5	Prueba 6	Prueba 7	Prueba 8		
			(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)		
01												
02												
03												
04												
05												
06												
...												

- 1.- N° de Orden: se consignará por orden alfabético de apellidos de todas las personas inscritas.
- 2.- En la celda correspondiente a cada prueba se especificarán las calificaciones resultantes de la evaluación de las pruebas /materias o reconocimiento de estudios.
- 3.- Expresión de la calificación conforme al artículo 16 de la Orden. Los solicitantes inscritos y no presentados a las pruebas, se expresaran con el término: NP.
- 4.- La propuesta de expedición de títulos se expresará en los términos de SI o NO.
- 5.- Claves de las materias.

La presente Acta, comprende _____ inscritos a las pruebas, comenzando por _____ y finalizando con _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Los vocales de la Comisión Evaluadora

El/la secretario/a de la Comisión Evaluadora

El/la presidente/a de la Comisión evaluadora

Anexo IV (reverso)
CLAVES INDICATIVAS DE LAS PRUEBAS/MATERIAS DE BACHILLERATO

PRUEBAS Y MATERIAS BLOQUE I COMUNES

01.1	CIENCIAS PARA EL MUNDO CONTEMPORANEO	01.L	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
01.3	FILOSOFÍA Y CIUDADANÍA	01.7	LENGUA EXTRANJERA I
01.4	HISTORIA DE LA FILOSOFÍA	01.8	LENGUA EXTRANJERA II
01.F	FILOSOFIA	01.E	LENGUA EXTRANJERA
01.5	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I	01.9	HISTORIA DE ESPAÑA
01.6	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA II		

PRUEBAS Y MATERIAS BLOQUE II MODALIDAD ARTES

A.1	DIBUJO ARTÍSTICO I	A.8	TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICO-PLÁSTICA
A.2	DIBUJO ARTÍSTICO II	A.10	ANÁLISIS MUSICAL I
A.D	DIBUJO ARTÍSTICO	A.11	ANÁLISIS MUSICAL II
A.3	DIBUJO TÉCNICO I	A.AM	ANÁLISIS MUSICAL
A.4	DIBUJO TÉCNICO II	A.12	ANATOMÍA APLICADA
A.T	DIBUJO TÉCNICO	A.13	ARTES ESCÉNICAS
A.5	VOLUMEN	A.14	HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA
A.6	CULTURA AUDIOVISUAL	A.15	LITERATURA UNIVERSAL
A.7	HISTORIA DEL ARTE	A.16	LENGUAJE Y PRÁCTICA MUSICAL
A.9	DISEÑO		

Pruebas y materias BLOQUE II MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

B.1	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	B.B	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA / BIOLOGÍA
B.2	BIOLOGÍA		BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA / CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES
B.3	FÍSICA Y QUÍMICA	B.10	FÍSICA
B. 3F	FÍSICA Y QUÍMICA/ FÍSICA	B.11	QUÍMICA
B.3Q	FÍSICA Y QUÍMICA/ QUÍMICA	B.12	DIBUJO TÉCNICO I
B. 3E	FÍSICA Y QUÍMICA/ ELECTROTECNIA	A.13	DIBUJO TÉCNICO II

Pruebas y materias BLOQUE II MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

C.1	LATÍN I	C.M	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES
C.2	LATÍN II	C.7	ECONOMÍA
C.L	LATÍN	C.E	ECONOMÍA / EMPRESA
C.3	GRIEGO I	C.8	HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO
C.4	GRIEGO II	C.9	HISTORIA DEL ARTE
C.G	GRIEGO	C.10	ECONOMÍA DE LA EMPRESA
C.5	MATEMÁTICAS APLIC. A LAS CIENCIAS SOCIALES I	C.11	GEOGRAFÍA
C.6	MATEMÁTICAS APLIC. A LAS CIENCIAS SOCIALES II		

Pruebas y materias BLOQUE III COMUNES MATERIAS OPTATIVAS

P.1	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA I	P.E2	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA
P.2	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA II		